

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO - ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno

PROCESO : EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: JAZMIN HELENA SANCHEZ

RADICADO : 2017 535

En escrito allegado vía correo electrónico la abogada CLAUDIA MILENA CARVAJAL, apoderado del EDIFICIO MONTSERRAT VIVIENDA MULTIFAMILIA Y VIS P.H., solicita información de remanentes, ya que en este asunto se tomó nota de remanentes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para el proceso con radicado 2015-1461, cuando había solicitado los mismos para el proceso que ella coadyuva con radicado 2020 525, decretándose los mismos mediante oficio 2645 del 6 de octubre del 2020.

Se tiene que efectivamente, el despacho por auto del seis de octubre del año pasado, dispuso "**DECRETAR el embargo** de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y los remanentes que le quedaren a la demandada, en el proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2017-535, que se tramita en este despacho, y donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. Oficiase", para el proceso con radicado 2020 525, donde es demandante EL EDIFICIO MONSERRAT VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS P.H. contra la señora JAZMIN HELENA SANCHEZ MADRIGAL.

Se tiene que hubo error por parte del despacho al no ingresar en su oportunidad el oficio de remanentes correspondiente del proceso con radicado 2020 525, quien fue primero en el tiempo y no registrar en el sistema la toma de embargo de los mismos.

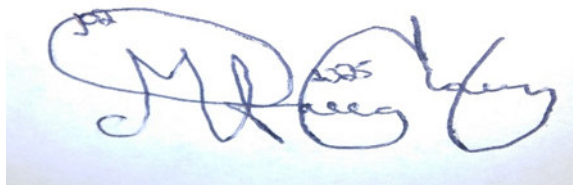
En consecuencia, y con base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, se dispone:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR el auto del 24 de noviembre del año pasado, por el cual se tomó el embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Medellín, comunicándole que no se toma embargo de remanentes, por estar embargados por cuenta del proceso con radicado 2020 525.

TERCERO. Se procederá a anexar en el proceso 2017 535, el oficio 2845 del 6 de octubre del 2020, por el cual se decreta el embargo de remanentes para el proceso con radicado 2020 525, donde es demandante el EDICIO MONTSERRAT VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS P.H. y se hará la correspondiente anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

BELLO – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JAZMIN HELENA SANCHEZ MADRIGAL

RADICADO: 2017 535

OFICIO: 328

Doctora

MARTHA C. CARDONA MONTOYA

Asistente Administrativo

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE MEDELLIN.**

Comunico que dentro del proceso de la referencia se dispuso dejar sin valor el auto por el cual se tomó nota del embargo de remanentes solicitados por ustedes para el proceso con radicado 2015 1461 y que se le fuera comunicado mediante oficio 3223 del 23 de noviembre del 2020, ya que con anterioridad se había decretado los mismos para el proceso con radicado 2020 525, donde es demandante el EDIFICIO MONTESERRAT VIVIENDA Y MULTIFAMILIA Y VIS P.H. Se transcribe el auto:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO....RESUELVE..."PRIMERO. DEJAR SIN VALOR el auto del 23 de noviembre del año pasado, por el cual se tomó el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído...SEGUNDO. Oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Medellín, comunicándole que no se toma embargo de remanentes, por estar embargados por cuenta del proceso con radicado 2020 525."

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ffe087b7b26df6671f2da51d89b8a39054f6a7e07b2e5e75e34c474793a2c7**

Documento generado en 17/03/2021 02:07:24 PM